

530-52
531

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2013-00389-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN JULIETA NUÑEZ MEJIA
DEMANDADO: INVIMA

Auto Interlocutorio No. 1040

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

La nueva Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA presenta recurso de apelación dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, contra la sentencia No. 142 de veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)¹, que accede a las pretensiones de la demanda, visible a folios 517 a 529 del cuaderno principal.

Allega como anexos al citado recurso la Resolución No. 2012030801 del 19 de octubre de 2012 mediante la cual la Directora General del INVIMA le delega la representación judicial del instituto en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra.

Para resolver se

CONSIDERA

El inciso cuarto del artículo 192 de C.P.A.C.A. -Ley 1437 de 2011- dispone lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

A su vez el artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

¹ Folios 490 a 511 del cuaderno principal

53

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"

Como quiera que el memorial allegado al expediente cumple con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada de la entidad demandada y se resolverá sobre la citación a la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

1. **TENER** por revocado el poder al Doctor Raúl Hernando Esteban García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.341 y Tarjeta Profesional No. 67.670 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostentaba la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
2. **RECONOCER** personería a la Doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.706.216 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA., en los términos de la Resolución No. 2016022336 del 16 de junio de 2016 que obra a folios 525 y 526 del expediente.
3. **CITAR** a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **26 de septiembre de 2016 a las 4pm en la Sala 6**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION** de que trata la citada norma.

533

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que el caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

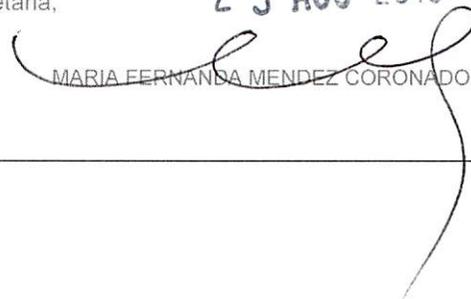
En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

38 AGO 2016

Santiago de Cali

La Secretaria,

25 AGO 2016


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación N° 1238.

Proceso: 76001333300120140004600
Demandante: QUINTILIANO BOLAÑOS ASPRILLA y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO INPEC
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

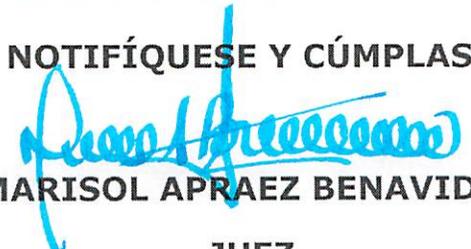
En atención al oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-01654-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, allegado por la Doctora Liliana Ocampo-Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se informa la fecha y hora para la Valoración por lesiones personales del señor Quintiliano Bolaños Asprilla ordenada por éste Despacho y se oficiara al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que trasladen al interno para la práctica de esta prueba.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-01654-2016 allegado por la Doctora Liliana Ocampo-Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folio 256 del cuaderno principal. Por secretaria librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

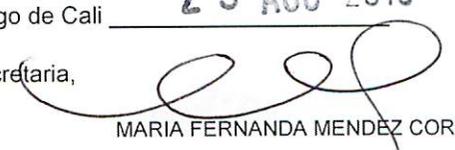
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 AGO 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1236

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORPORACION TACURI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 16 de marzo de 2017 a las 10:00am en la Sala 3, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

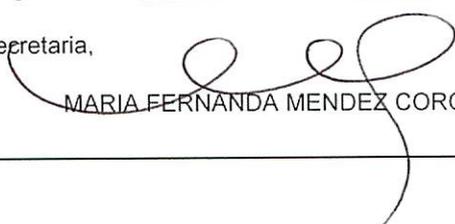

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1233

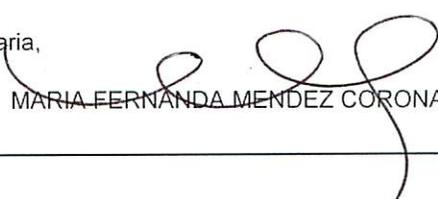
RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00353-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KATHERINE GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTRO

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 20 de abril de 2017 a las 11:00 am en la Sala 2, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali, 25 AGO 2016
 La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1234.

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00376-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VEIMAN JIMENEZ LUGO y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTRO

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 20 de abril de 2017 a las 10:00 am en la Sala 2, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali, 25 AGO 2016
 La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

100

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1235

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00380-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
 DEMANDANTE: ASOMOVIL ASOCIACION DE LA INDUSTRIA
 MOVIL COLOMBIA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 16 de Marzo de 2017 a las 09:00am en la Sala 3., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



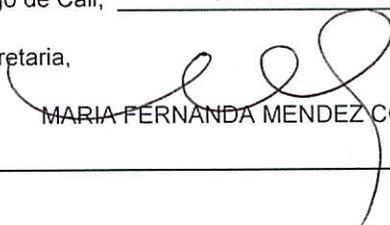
MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 JUEZ

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

La Secretaria,

 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1237

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00383-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: PRODUCTOS OSSA E.U.
DEMANDADO: NACION-DIRECCION DE IMPUESTOS y
ADUANAS NACIONALES

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 16 de marzo de 2017 a las 11:00 am en la Sala 3, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1231

RADICADO: 76 001 33 33 001 2015 00388-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLES OSORIO SEPULVEDA
DEMANDADO: CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el **3 de mayo de 2017 a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma, la cual se celebrará en la sala de audiencias No.6

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 AGO 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1232

RADICADO: 76 001 33 33 001 2015 00448-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OSCAR JOSE ROJAS VICTORIA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el 29 de marzo de 2017 a las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma, la cual se celebrará en la sala de audiencias No.7

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 AGO 2016

El Secretario,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1230

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00024-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha 03 de mayo de 2017 a las 09:00am en la Sala 6, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

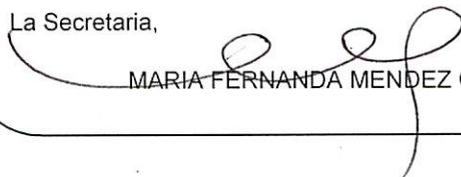

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 AGO 2016

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

Liliana

168

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2016 00228- 00
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO URIBE COCK
ACCIONADA : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, a la abogada **MIRYAM ANDRADE CHAVES** identificada con C.C 31.245.942 de Cali y portadora de la T.P. 45267 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

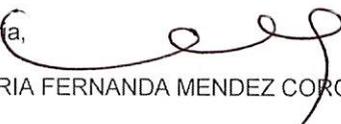

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 AGO 2015

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1038

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2016 00228- 00
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO URIBE COCK
ACCIONADA : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Subsanada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **LUIS FERNANDO URIBE COCK** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diez y seis (2016).

AUTO INTERLOCUTORIO: 1039

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2016-00236-00
DEMANDANTE : MARIELA FLOREZ NAVARRO
DEMANDADO : COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **MARIELA FLOREZ NAVARRO** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a través de su representante legal o a quien, éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demanda; **COLPENSIONES – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** al **MINISTERIO PUBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, la abogada **MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIANO**, identificado con C.C. 31.831.089 de Cali y portador de la T.P.78.366 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 057 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 25 AGO 2016

La secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

PROYECTÓ ACM
REVISÓ